**OFICIO Nº /2020**

**ANT. :** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0000995** de 01/09/2020.

**MAT. :** Da respuesta a solicitud de información de Sr. Nicolás Paris Torres.

**CASABLANCA, 16 de septiembre de 2020.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La letra c) del numeral 1, del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 01/09/2020, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0000995**, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Solicitud Solicito la información sobre las remuneraciones mensuales de cada trabajador en la dotación de plata, contrata, honorario y código del trabajo para municipalidad, educación y salud dentro de los años 2009-2020 (Registro Histórico)***

***Observaciones La información respecto a educación solo la requiero para el periodo en que la municipalidad fue sostenedora de los colegios públicos. Además, requiero esta información con las características publicadas en la página de transparencia para los años que se encuentran disponibles en otras comunas: Estamento, Apellido paterno, Apellido materno, Nombres, Grado EUS, Calificación profesional o formación, Cargo o función, Región, Asig. Especiales, Remuneración líquida mensualizada, Horas extraordinarias, Fecha de inicio dd/mm/aa, Fecha de término dd/mm/aa, Observaciones, Viáticos monetaria, Remuneración bruta mensualizada.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente…. C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

1. En cuanto a su petición establecida en la solicitud enunciada, esta se encuentran permanentemente a disposición del público y para acceder a ella debe ingresar a [www.municipalidadcasablanca.cl](http://www.municasablanca.cl), banner “Transparencia Activa”, de acuerdo a lo que sigue:
   1. Para el periodo comprendido entre julio del año 2015 a agosto del año 2020, “04. Personal y remuneraciones”, y realizar la búsqueda de acuerdo a sus intereses.
   2. Para el periodo comprendido entre los años 2013 y 2015 deberá ingresar a “Registro Histórico Municipal”, “1.4. Personal y remuneraciones”, para obtener información del personal Municipal, y “Área Educación” y “Área Salud” para personal de esos sectores.
   3. Para el periodo comprendido entre los años 2009 y 2012, “Registro Histórico Municipal”, “Otros documentos”, “Transparencia 2009-2012”, “Personal”.
2. Para los periodos en que la información no esté disponible, aplica letra c) numeral 1 del artículo 21 de la Ley 20.285, puesto que la búsqueda de dicha información, y tal como se señala en el Memorando N° 366/2020 del Jefe de Recursos Humanos, distrae indebidamente la labor del personal de la Unidad.
3. Por último, en cuanto a su observación sobre **“(…) *requiero esta información con las características publicadas en la página de transparencia para los años que se encuentran disponibles en otras comunas: Estamento, Apellido paterno, Apellido materno, Nombres, Grado EUS, Calificación profesional o formación, Cargo o función, Región, Asig. Especiales, Remuneración líquida mensualizada, Horas extraordinarias, Fecha de inicio dd/mm/aa, Fecha de término dd/mm/aa, Observaciones, Viáticos monetaria, Remuneración bruta mensualizada”.,*** se informa y tal como lo consigna el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 20.285 que, “el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.

1. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Nicolás Paris Torres, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
2. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Nicolás Paris Torres, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RODRIGO MARTINEZ ROCA**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Nicolás Paris Torres.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

RMR/LPA/lpa

**Oficio Respuesta SAI MU030T0000995**